

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023014621-057-000



Fecha: 2024-02-21 23:27 Sec.día 5236

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023014621-057-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA  
Expediente : 2023-0649  
Demandante : JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Anexos :

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, conforme fuera anunciado en audiencia del pasado 7 de febrero se procede a proferir la siguiente

### SENTENCIA

El señor JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO, a través de apoderado judicial, promovió demanda en ejercicio de la acción de protección en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., entidades vigiladas por esta Superintendencia, pretendiendo que:

*“...se DECLARE que el señor JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO tiene derecho que la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, le reconozca y pague el amparo por incapacidad total y permanente contenido en las pólizas de seguro No. 02 261 0000027353, No. 02 236 0000004699 y No.02 325 0000000972 y que asciende a la suma de \$240.069.554, así como las cuotas ya pagadas por este crédito desde el momento en que se objeta la reclamación por reticencia (11 de febrero de 2022) y los intereses de mora a la máxima tasa permitida desde dicha calenda.*

*“Subsidiariamente que se DECLARE que el señor JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO tiene derecho a que el BANCO BBVA COLOMBIA le reconozca y pague la indemnización por concepto de incapacidad total y permanente, que asciende a la suma de \$240.069.554, por faltar al deber de información al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad de las pólizas de seguro No. 02 261 0000027353, No. 02 236 0000004699 y No.02 325 0000000972, junto con las cuotas ya pagadas por este crédito” (derivado 000- folio 5).*

Para que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se:

*“...CONDENE a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA a que reconozca y pague a favor del señor JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO el amparo por incapacidad total y permanente contenido en las pólizas de seguro No. 02 261 0000027353, No. 02 236 0000004699 y No.02 325 0000000972 y que asciende a la suma de \$240.069.554, por ser dentro de la vigencia de estas pólizas la fecha en que se dictamina la invalidez, así como las cuotas ya pagadas a partir del momento en que se objeta la reclamación y los intereses de mora a la máxima tasa permitida.*

*“Subsidiariamente que se CONDENE al BANCO BBVA COLOMBIA a reconocer y pagar al señor JUAN MANUEL OROZCO AGUDELO la indemnización por concepto de incapacidad total y permanente, que asciende a la suma de \$240.069.554 junto con las cuotas ya pagadas por este crédito desde el momento en que se prueba el siniestro y por faltar al deber de información al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad de las pólizas de seguro No. 02-261-0000027353; No. 02-236-000004699 y No. 02-325-0000000972” (derivado 000- folio 6).*

Mediante auto del 15 de febrero del 2023, se admitió la demanda (derivado 002), donde se dispuso la notificación de la parte demandada, la cual una vez notificada, procediendo a contestar la demanda (derivados 011 y 012) proponiendo excepciones encaminadas a desacreditar el derecho que se viene discutiendo por la parte actora, las cuales serán materia de estudio para la presente decisión.

Bajo este contexto, procede esta Delegatura a resolver en derecho la controversia planteada, de conformidad con las pruebas legal y oportunamente allegadas al plenario y las disposiciones que regulan tanto al contrato de seguro, de mutuo, como a la actividad financiera y aseguradora, ante la ausencia de discusión sobre la naturaleza de los contratos base de controversia, conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Conforme con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva *“las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”*, en ejercicio de la acción que el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, ha denominado Acción de Protección al Consumidor.

Teniendo en consideración la competencia que tiene la Delegatura para conocer de las controversias contractuales que surjan entre consumidores financieros y las entidades vigiladas por esta Superintendencia surgidas de los contratos que éstas últimas ofrecen; se tiene que las partes no discuten la existencia de los contratos de seguro de vida grupo deudor terminados en los números \*\*\*\*7353; \*\*\*\*4699 y \*\*\*\*0972, que fungen como garantía adicional de las obligaciones números \*\*\*\*5812; \*\*\*\*1629 y \*\*\*\*8716 que tiene el demandante con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Los contratos mencionados tienen regulación en los artículos 2221 del Código Civil y 822 del Código de Comercio, además el en el título V del libro CUARTO del Código de Comercio artículos 1036 al 1162, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, debiéndose resaltar en materia de protección al consumidor la Ley 1328 del 2009, y en lo no regulado en dicha disposición por la Ley 1480 del 2011 –Estatuto del consumidor-. Lo anterior, atendiendo el interés público que presenta la actividad financiera y aseguradora, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia.

De igual forma, sin perder de vista que las mencionadas relaciones contractuales objeto de estudio, emergen de un escenario de expresa protección constitucional, basado tanto en el del derecho del consumidor previsto por el artículo 78 de la Carta Política, como en el ejercicio de la actividad aseguradora y financiera, de evidente interés público como lo establece el artículo 335 *ibidem*. Bajo dicho marco, la ejecución de los contratos impone precisos deberes de diligencia a las partes contratantes, y en especial a las vigiladas por esta Superintendencia Financiera, determinados por aspectos tales como la utilidad que éste les reporta, experiencia, profesionalismo, poder negocial, ubicación en el contrato.

En torno al estándar de diligencia propio de las entidades vigiladas, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad aseguradora y financiera comporta, medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009. Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente “*durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada*”.

Soportado en el citado marco normativo, pasa la Delegatura a pronunciarse en primer lugar respecto a si existe responsabilidad contractual por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en virtud de los contratos de SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR terminados en los números \*\*\*\*7353; \*\*\*\*4699 y \*\*\*\*0972, que fungen como garantías adicionales de los créditos números \*\*\*\*5812; \*\*\*\*1629 y \*\*\*\*8716, con ocasión al amparo de Incapacidad Total y Permanente, debido a la calificación de pérdida de capacidad laboral proferida por la Junta Nacional de Invalidez bajo el dictamen 1053823447-1863 (derivado 000- folio 19) al demandante el 22 de diciembre del año 2021.

Para comenzar con el análisis de la responsabilidad de la aseguradora demandada se abordará primero la excepción por esta intitulada como “*CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO*”, respecto de la cual de entrada se advierte su improsperidad puesto que el límite temporal para el ejercicio de la acción de protección al consumidor en lo que tiene que ver con controversias netamente contractuales, como la que aquí nos ocupa, según lo establece el numeral 3° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, surge desde la terminación del contrato, en este caso de las pólizas de seguro contratadas, circunstancia que no está acreditada y que no podría entenderse a partir de la ocurrencia del siniestro reclamado pues tal evento no extingue el vínculo jurídico contractual.

Decantado lo anterior y atendiendo a que la controversia con la entidad aseguradora encuentra su fundamento en el proceso de reclamación adelantado ante la materialización de un riesgo asegurado, o en términos del artículo 1072 del Código de Comercio, un siniestro, se debe estar el Despacho en su análisis a la verificación del cumplimiento de las cargas impuestas por el legislador tanto al asegurado/beneficiario como a la aseguradora en el artículo 1077 del Código de Comercio, siendo éstas, la que corresponde al asegurado de demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso; y, al asegurador, la acreditación de los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En el caso en concreto, la parte actora dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 1077 de la codificación comercial, ya que aportó con la demanda dictamen de pérdida de capacidad laboral del 22 de diciembre de 2021 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante la cual se le calificó al demandante con una Pérdida de Capacidad Laboral de 50.81%.

Respecto a la prueba de la cuantía, se demuestra mediante las Pólizas de vida objeto de litigio. Notándose que la controversia emana de los contratos de seguro de vida firmados por el demandante que conforme lo establece artículo 1138 del Código de Comercio *“en los seguros de personas, el valor del interés no tendrá otro límite que el que libremente le asignen las partes contratantes, salvo en cuanto al perjuicio a que se refiere el ordinal 3º del artículo 1137 sea susceptible de evaluación cierta”*, el reconocimiento pretendido resulta ser el valor asegurado por las partes en las pólizas objeto de litigio (derivado 000-folio 16-18).

Resuelto lo anterior, la aseguradora pretende exonerarse de su responsabilidad amparada en que el demandante fue reticente en las declaraciones de su estado de salud suscritas el 22 de octubre del 2020, el 27 de abril del 2021 y el 8 de octubre del 2021. Con ello, esta Delegatura analizará atendiendo a lo establecido en el último inciso del artículo 282 del Código General del Proceso, aquella causa relacionada con la reticencia en la información otorgada por parte del señor JUAN MANUEL OROZCO respecto a su condición de estado de salud al momento de suscribir las pólizas objeto de litigio, debiéndose así analizar lo previsto por el legislador en el artículo 1058 del Código de Comercio, por lo que procede entonces el Despacho al estudio de la excepción denominada como *“NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXCATITUD”*

Conforme lo anterior, cumple señalar que la declaración del estado del riesgo puede darse de forma espontánea en la cual el asegurado informa, los hechos o circunstancias que rodean el riesgo o mediante la absolución de un cuestionario que la aseguradora le suministre y en el cual se formulan preguntas específicas, a efectos de acreditar aquellos elementos relevantes para el otorgamiento o no de la cobertura, o para las condiciones en que se habrá de otorgar, atendiendo por demás la facultad que tienen las aseguradoras para seleccionar los riesgos conforme con el artículo 1056 del Código de Comercio.

Pues bien, de las Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores que fungen como garantías de los créditos antes relacionados, se aportaron al presente trámite las respectivas declaraciones de asegurabilidad cuyo propósito era el establecer el estado del riesgo que asumiría la aseguradora al firmar los contratos con el señor JUAN MANUEL OROZCO, conforme se evidencia del mismo texto, a través del cuestionario de salud, ya que este fue propiciado por la compañía de seguros hoy demandada, formulado al asegurado a través de la entidad tomadora (BANCO BBVA) y que aparece firmado por el asegurado, sin que fueran tachado de falso por las partes. En ese sentido, la Delegatura se estará al contenido de estas.

Aclarado lo anterior, encuentra la Delegatura que la información consultada en la declaración de asegurabilidad de las pólizas contenía elementos importantes o relevantes para el consentimiento de la aseguradora para asumir el riesgo y que, en consecuencia, se consideraban determinantes en la formación del contrato.

En dichos documentos se le indagó para las fechas 22 de octubre del 2020, el 27 de abril del 2021 y el 8 de octubre del 2021, su estado de salud entre otras preguntas. Las cuales respondió de forma negativa:

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

**BBVA**

/ CERTIFICADO INDIVIDUAL  
RES CONSUMO Y COMERCIAL

Seguros

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente

Fecha contabilización del crédito: 2020 11 12 Oficina: Sucumbancio Ciudad: Manizales

Tomador/Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A. C.C. o NIT: 860.003.020-1 Vigencia desde: Vigencia hasta:

**Datos del Asegurado**

Nombres y Apellidos: Juan Manuel Orozco Agudelo Identificación: CC 1053823447 Edad: 27

Dirección: Cltz 65A #23-34 Teléfono: 321-6935057 Ciudad: Manizales

Fecha de nacimiento: 1992/12/23 Género: M Ocupación/Profesión: Empleado

**Beneficiarios del Seguro** (Aplica únicamente para créditos de vehículo)

Nombres Completos e Identificación	Parentesco	% Participación

**Información Adicional**

Nombre de la E.P.S. a la que se encuentra afiliado: Sura

¿Tiene medicina prepagada o plan complementario? SI  No  ¿Cuál? Coomeva

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar mayúsculas ni comillas

**Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)**

Estatura	Peso	SI	No
<u>183 cms</u>	<u>83 Kg</u>		
¿Ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombozosis o accidente cerebrovascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, deficiencia, discopatía?			
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?			
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?			
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?			
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?			

SI contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

\* Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

**No firme esta solicitud sin leer este texto**

Declaro que he leído, entendido y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable y autorizo a actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. entregando los reportes y documentos correspondientes

So firmo que se facilitó que respondí preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1256 de 2008 y 1591 de 2012.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, como a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verificables y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1098 del código de comercio.

Artículo 1098 del Código de Comercio: Terminación automática del Seguro. "Limpieza en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con financiamiento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato"

En desarrollo al artículo 94 Ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros o otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge, a mis familiares o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que el médico tenga en su poder sobre mi salud y/o episódios o historias clínicas, con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que así lo solicite, sin que genere a celebrarse.

El otorgado con las condiciones generales de su póliza está disponible, a través de las páginas: [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co) y [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

Certifico que recibí la información relativa al producto de Res Consumo y Comercial completé, que diligencé personalmente y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento con constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firmó en Manizales a los 22 días del mes de Octubre de 2020

Firma del Solicitante: [Firma]

Firma Autorizada: [Firma]

Dirección y comunicaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A P.ta 12 Teléfono 219 11 00  
Línea Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 307 82 80  
Defensor del Consumidor: Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3435395, e-mail defensor@bbva.com.co  
Somos Grandes Contribuyentes Res. DPO de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983

**Datos del Seguro (Campos a diligenciar por el Banco)**

Tasa	%	Extra Prima	%	Anexo ITP	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Valor Asegurado	Número de Diligenciamiento
Prima Mensual						<u>465.000.000</u>	<u>158-46211458-12</u>
						Vr. Prima Total	

**BBVA**

SOLICITUD SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL 18

Seguros

NOTA: La presente solicitud de seguro debe estar diligenciada en su totalidad y firmada por el solicitante, sin tachones, borrones ni enmendaduras.

Fecha de Solicitud: 2021/04/23	Sucursal Bancaria: Soconuco	Ciudad: Manizales
Tomador: Juan Manuel Orzeco	C.C. o NIT: 1053823447	Dirección: calle 65 A # 23-24.
Ciudad: Manizales	Teléfono: 324038057	Assegurado: Juan Manuel Orzeco A
Dirección: calle 65 A # 23-24	Ciudad: Manizales	Teléfono: 3216435057
Género: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Fecha de Nacimiento: 1992/12/23	Edad: 28
Correo Electrónico: jmorozco09@gmail.com	Profesión: Adm. de Empresas	C.C. o NIT: 1053823447
Amparos		Valor Asegurado
Vida		Saldo Insoluto de la deuda
Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Parálisis		Saldo Insoluto de la deuda
Asistencia Apoyo en Casa		Incluido
Periodicidad pago prima: Mensual <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Prima anual: \$		Prima periódica: \$
Nombre Asesor:		Código Asesor

**Información sobre reclamación en Seguros (Conocimiento del Cliente)**

¿Ha presentado reclamación o ha recibido indemnización en seguros en los últimos dos años? Si  No  Si la respuesta es afirmativa, favor diligenciar el siguiente cuadro.

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclamación	Indemnización
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Declaración de asegurabilidad (Datos Sensibles)**

Estatura: 183 cms	Peso: 82 kgs	Si	No
¿Ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebrovascular, EPOC, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía?		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

\*Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

Nombre de la EPS a la que se encuentra afiliado: \_\_\_\_\_ Tiene medicina prepagada o plan complementario: Si  No  Cuál? \_\_\_\_\_

**No firmo esta solicitud sin leer este texto**

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes. Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1265 de 2018 y 1581 de 2012. Declaro que mis recursos, no provienen de actividades ilícitas contempladas en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anejos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato. En desarrollo al artículo 24 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o exámenes o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, se éste llegue a celebrarse. Autorizo al BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No. \_\_\_\_\_, o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida. Autorizo a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. renovar automáticamente a su vencimiento la presente póliza: Si  NO  Edad mínima de ingreso: 18 años. Edad máxima de ingreso: Un día antes de cumplir 75 años. Permanencia: Hasta un día antes de cumplir 90 años. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente/Desmembración, la máxima de ingreso un día antes de cumplir los 70 años y la permanencia hasta un día antes de cumplir 72 años.

Firma del Solicitante: \_\_\_\_\_

Póliza con Endosos: Si  NO  Como beneficiario oneroso a BBVA Colombia S.A. **Cláusula de Beneficiario Oneroso (Endosos):** Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A. con el fin de garantizar el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con éste beneficiario, la póliza no podrá ser terminada, revocada o modificadas sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, los designados por el asegurado o en su defecto los de ley. El cláusulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencie personal y libremente la información contenida en esta solicitud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firmó en: Manizales a los 23 días del mes de Abril de 2021. Firma del Solicitante: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_ BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT 800.240.882 - 0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 # 71 - 52 Torre A Piso 12 Teléfono 2191100  
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078060  
Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C. Teléfono ?  
Somos Grandes Contribuyentes Ras. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones e

Este es un producto de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. comercializado a través del Uso de la Red del Banco



SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

**BBVA**



Seguro

SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL  
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL

**Amparos:** Vida, Incapacidad Total y Permanente

Fecha contabilización del crédito: 2021/10/08      Oficina: Sancarandú      Ciudad: Manizales

Tomador/Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A.      C.C. o NIT: 860.003.020-1      Vigencia desde: 2021/10/08      Vigencia hasta: .....

**Datos del Asegurado**

Nombre y Apellidos: Juan Manuel Orozco Agudelo      Identificación: CC 105323.447      Edad: 28

Dirección: Calle 65 A # 23B-24      Teléfono: 321-693557      Ciudad: Manizales

Fecha de nacimiento: 1992/12/23      Género: M      Ocupación/Profesión: Administrador, empresas

Beneficiarios del Seguro (Aplica únicamente para créditos de vehículo)		
Nombres Completos e Identificación	Parentesco	% Participación

**Información Adicional**

Nombre de la E.P.S. a la que se encuentra afiliado: .....

¿Tiene medicina prepagada o plan complementario?    Si     No     ¿Cuál? .....

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayos ni comillas

**Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)**

Eslatura	Peso	SI	No
<u>183</u> cms	<u>85</u> Kg		
¿Ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionado con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebrovascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía?			
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?			
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?			
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?			
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?			

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

.....

.....

.....

\* Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

**No firme esta solicitud sin leer este texto**

Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable. Autorizo a actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, entregando los soportes y documentos correspondientes.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención es las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1058 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato".

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mí cónyuge, a mis familiares o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que deba usarse para la salud y/o epocms o historias clínicas, con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro y se solicita la esté legible a celebrarse.

*[Firma del Solicitante]*  
Firma del Solicitante

Ficlausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: [www.bbvasseguros.com.co](http://www.bbvasseguros.com.co) y [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

Cerifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en ésta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento con la constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firmó en Manizales a los 08 días del mes de Octubre de 2021.

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. N°T 800 240 682-0

Dirección para reclamaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 No. 71-52 Torre A Piso 12 Teléfono 219 11 00  
Línea de Atención y Servicio al Cliente - Línea Gratuita 018000934000 y en Bogotá 307 80 80  
Defensor del Consumidor Financiero - Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C. Teléfono 3438355. e-mail: [dsf@colombia.bbva.com.co](mailto:dsf@colombia.bbva.com.co)  
Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practica retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983

**Datos del Seguro (Campos a diligenciar por el Banco)**

Tasa	Extra Prima	Anexo ITP	Valor Asegurado	Número de Obligación
		SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	<u>33'236'301</u>	<u>6289680171629</u>
Prima Mensual \$	Periodicidad	Vr. Prima Total \$		
	<u>Mensual</u>			

Empero, consultada la historia clínica del asegurado aportado por la parte demandante (derivado 000- folios 20 y ss.), y del dictamen del perito Gabriel Duque (derivado 031) traído al plenario por la parte demandada, emerge que el señor JUAN MANUEL OROZCO padecía, entre otros: 1) Cáncer – tumor maligno en el ventrículo cerebral, glándula pineal 2) Hipertensión Arterial (derivado 031); además recibía

tratamientos de quimioterapia y radioterapia; tomaba medicamentos correspondientes a sus enfermedades y le fueron practicados al menos cuatro procedimientos quirúrgicos.

Con todo esto, si el señor JUAN MANUEL OROZCO tenía conocimiento de esos padecimientos, como se acredita en el interrogatorio de parte surtido en audiencia (derivado 040), debió responder en ese sentido al cuestionario de salud presentado por la aseguradora en las declaraciones de las Pólizas de Vida Grupo Deudores objeto de litigio, informando los padecimientos que lo aquejaban. Sin embargo, no aparece así contestado en los documentos de asegurabilidad por él firmados.

Sobre este punto, conviene recordar que el artículo 1058 del Código de Comercio que consagra la SANCIÓN POR INEXACTITUD O RETICENCIA, establece no sólo la obligación de: *“declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, (...)”*. Sino también que: *“La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.”*

En estas condiciones, encuentra la Delegatura acreditada la existencia de una reticencia en la información suministrada en su oportunidad por el señor JUAN MANUEL OROZCO en relación con las pólizas de vida grupo deudor materia de controversia, lo anterior recordando que no es necesario nexo de causalidad entre los padecimientos no declarados y la causa del siniestro. Lo anterior conforme a la sentencia C-232 de 1997.

Además, resulta importante agregar que conforme lo establece el artículo 1158 del Código de Comercio Colombiano, *“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.”*

Ahora bien, este Despacho debe insistir que no toda omisión o inexactitud conlleva a la nulidad del contrato a la que hace referencia el artículo 1058 del Código de Comercio, solo teniendo dicho efecto, aquellas que recaen sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, condición que impone una carga probatoria a la entidad aseguradora que pretenda el citado efecto respecto de una relación aseguraticia, máxime cuando el efecto de la misma, de conformidad con el artículo 1059 de la misma codificación conlleva a que la compañía de seguros tenga el derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

Y ciertamente, como la aseguradora demandada adujo que de haber conocido las condiciones de salud del señor JUAN MANUEL OROZCO se hubiere retraído de asumir el riesgo o asumirlo en condiciones más onerosas conviene revisar lo acreditado por dicha entidad, a fin de determinar si, en efecto, en el presente asunto se logra acreditar que el proceder contractual de la compañía aseguradora hubiese sido diferente al que tuvo en el marco de los tres contratos de seguro que sirven de base a esta acción.

Al respecto, advierte la delegatura que con el dictamen aportado por la aseguradora demandada y especialmente debido a las características de los padecimientos que reportaba clínicamente el demandante antes del ingreso a las pólizas, se logra establecer cuál hubiere sido el actuar de la aseguradora en caso de haber conocido o podido conocer del estado real de salud del asegurado.

Frente al particular, téngase en cuenta que, a pesar de que el dictamen pericial aportado por la aseguradora demandada, rendido por el perito Gabriel Duque Posada, este no es concluyente de cara a las políticas con que contaba la entidad aseguradora al momento de asumir el riesgo, en cuanto cómo hubiese sido el actuar de aquella cuando se dio la suscripción de las pólizas que garantizaban los créditos



adquiridos.

Sin embargo, véase que las tablas en las cuales se reseña la experiencia de la compañía demandada en la calificación de los riesgos de las enfermedades referidas como padecidas por el demandante, sí muestran que por su naturaleza resultarían relevantes a la hora de calificar el riesgo, como son el cáncer y el tumor pineal que reporta en sus antecedentes clínicos.

Es de destacar que, sobre este tipo de análisis, si bien, existen pronunciamientos jurisprudenciales en los que se limita el poder de convicción de dictámenes como el rendido (Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en la acción de protección al consumidor con radicado 003-2022-00773-01), también se ha hecho énfasis en que debe verificarse la solidez, precisión y calidad de sus fundamentos, lo que en este caso se cumplirían dada la gravedad de las anotadas enfermedades, resaltadas en amplitud en el dictamen contrastadas con las tablas de experiencia de la compañía que finalmente conllevó a que concluyera sumando todos los riesgos se habría considerado al ahora asegurado como un “*riesgo no asegurable*” (derivado 031- folio 17)

Es así como el dictamen en las referidas tablas de experiencia de la compañía en la suscripción de casos similares, refleja que las pólizas de vida suscritas en los años 2020 y 2021 (mismos años de suscripción de las pólizas objeto de litigio) en las cuales se declaró por parte del asegurado algunas de las enfermedades que tiene el hoy demandante: tumores, se negaba el amparo de Incapacidad Total y Permanente, o cuando concurrían varios de estos se optaba por extraprimar el amparo de vida en un 50% o no haber hecho preformalización (derivado 031- folio 18).

Conforme lo anterior se concluyó en el dictamen que “*en caso de que el señor JUAN MANUEL OROZCO hubiese declarado estos antecedentes, la aseguradora BBVA Seguros, hubiese calificado como RIESGO NO ASEGURABLE*” (derivado 031- folio 18).

Y esta conclusión no varía con el dicho del demandante cuando señaló en su interrogatorio de parte que comentó a los asesores de la entidad sobre cuál había su estado de salud antes y la superación del mismo, puesto que no hay prueba que respalde tal afirmación y por el contrario, los asesores que rindieron testimonio nada aseveraron frente a ese particular e incluso la Delegatura indagó sobre la perceptibilidad física de su condición para el momento que tomó los créditos frente a lo cual ni él ni los testigos dieron cuenta de que se denotara un mal estado de salud.

En este orden, de la valoración de los elementos de juicio recaudados en el presente asunto, se impone la aplicación del efecto previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio, pues la aseguradora logró acreditar que el asegurado fue reticente, de contera se configuran los presupuestos para declarar fundada excepción denominada por la aseguradora como “*NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXCATITUD*” y por consiguiente, denegar las pretensiones de la demanda respecto a la aseguradora.

En consecuencia, ante la prosperidad del medio de defensa estudiado la Delegatura se releva del estudio de las demás excepciones de mérito formuladas por la aseguradora convocada a juicio a voces de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Superado lo anterior, procede el Despacho a resolver si con ocasión de los hechos expuestos en la demanda BBVA COLOMBIA S.A. es responsable contractualmente frente al demandante de infringir el deber de información y debida diligencia que le asistía frente a aquel; con ocasión de las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo que se ampararon con las pólizas de vida objeto de la presente acción y si en consecuencia se deben acoger las pretensiones del demandante.

Siendo del caso recordar que en tratándose de cargas procesales, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional, como en la sentencia C-279 del 2013, las ha definido como *“aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”*.

De igual manera en sentencia C-086 del 2016 se precisó que:

*“Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material”*.

Y es que, en palabras ya clásicas,

*“la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés”*.

En este orden, para que haya lugar al reconocimiento de la pretensión la demandante, derivada ésta de una responsabilidad civil, resulta necesario que se encuentre acreditado:

1. La existencia de un contrato válidamente celebrado, del cual surgen las obligaciones a cargo de cada una de las partes, las cuales de resultar incumplidas podrían acarrear algún tipo de responsabilidad.
2. Incumplimiento del deudor. Siendo ésta la sustracción de manera injustificada de una de las partes del contrato de las obligaciones a su cargo, siempre que aquellas estén contenidas en el negocio jurídico.
3. Daño o perjuicio. Entendido como el menoscabo patrimonial que presenta una persona, de su esfera económica o moral, por el incumplimiento del cual fue deudor.
4. Nexo de causalidad entre los daños o perjuicios con el incumplimiento, esto es que su manifestación u ocurrencia sean derivadas del incumplimiento.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso, las pólizas materia de esta acción fueron ofrecidas y comercializadas por la fuerza de ventas del Banco a través de una licitación. Los seguros de vida grupo deudor se contrataron con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la entidad financiera para el otorgamiento de las obligaciones de crédito que fueron otorgadas al demandante; que la contratación de aquellos seguros fue el resultado de un proceso que en su oportunidad adelantara BBVA COLOMBIA S.A. con el fin de amparar a sus deudores, siendo el fundamento de que figure como tomador del seguro dado el interés que poseen de conformidad con el numeral 3 del artículo 1137 del Código de Comercio; junto con que, la inconformidad base de la reclamación deviene de los efectos perseguidos por la aseguradora por el actuar del asegurado al momento de informar el estado del riesgo; por lo cual, se debe proceder al análisis de los contratos de mutuo, del que devienen obligaciones para la entidad financiera como fueran las contenidas en el Título I de la Ley 1328 del año 2009, el que al estar vigente para la fecha de celebración del contrato está incorporado en el mismo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 157 de

1887, en el cual se encuentran las relacionadas con la debida diligencia e información, los cuales deben atenderse en todo el proceso de la relación contractual, desde el ofrecimiento mismo del producto.

En consecuencia, ha de recordarse que las entidades financieras, como la que fue convocada a este juicio, están obligadas a cumplir con los deberes de información y debida diligencia para garantizar al consumidor una oportuna y completa comprensión y toma de decisiones informadas al tenor de lo previsto en la Constitución en su artículo 78 que estatuyó que *“la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”*.

Esto, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5, literales a) y d) del Régimen de Protección al Consumidor Financiero (Ley 1328 de 2009), que indica que son deberes a cargo de las entidades vigiladas por esta Superintendencia, los de: *“b) tener a disposición del cliente información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable de las características propias de los productos o servicios ofrecidos”* (Artículo 7, literal b) y c) ibidem). Obligaciones a cargo de las entidades financieras, la del literal b) *“(…) prestar el servicio debidamente”*, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de estos. Y c) *“suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado”*.

Lo que también se requiere a las vigiladas por esta Superintendencia según se prevé en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en su Parte I, Título III y Capítulo I, asociado al *“Acceso e información al consumidor financiero”*, se tiene un *“Deber de información”* que comprende:

*“Las entidades vigiladas que otorguen créditos que conlleven la necesidad, legal o contractual, de contar con seguridades adicionales constituidas por seguros, deben disponer lo necesario, en materia de la transparencia en sus operaciones, para que sus deudores asegurados puedan ejercer eficazmente la libertad que les otorga la ley y que corresponde proteger a esta Superintendencia.*

*Así, para la debida ilustración al deudor, las entidades vigiladas deben informarle por escrito sobre las posibilidades con que cuenta para acreditar la seguridad adicional que constituye el seguro y las condiciones de aceptación o rechazo de las pólizas que presente. En el mismo sentido, cuando el deudor opte por su adhesión como asegurado a la póliza tomada por la entidad de crédito, esta debe suministrarle información sobre los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento de su inclusión. Para tal efecto, deben establecerse mecanismos expeditos, objetivos y claros, que consten en los correspondientes manuales de procedimiento y que permanezcan a disposición de esta Superintendencia en la respectiva sede social de la entidad vigilada”*.

Entonces, al encontrarse acreditadas la existencia de los contratos de mutuo, de los cuales surgen las obligaciones de información y diligencia a cargo de la entidad financiera, encuentra esta Delegatura que la parte demandante alegó un incumplimiento frente a la información que se le dio, al momento de suscripción de las Pólizas (derivado 000 -folio 4).

Con respecto al régimen de responsabilidad civil contractual es necesario la acreditación de sus elementos de conformidad con la carga establecida en el mismo inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, en el cual se establece *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, correspondiendo así a la existencia de un contrato válidamente celebrado del cual surgen las obligaciones a cargo de cada una de las partes, el incumplimiento como la sustracción de manera injustificada de una de las partes del contrato de las obligaciones a su cargo contenidas en el negocio jurídico, el daño o perjuicio como menoscabo patrimonial que presenta una persona, de su esfera económica o moral por el incumplimiento y el nexo de causalidad entre los daños o perjuicios con el incumplimiento.

Sobre el punto de la indebida información dada al demandante al momento de las suscripciones de las pólizas materia de controversia, encuentra la Delegatura su negación indefinida. No obstante dentro de la actuación se tuvo oportunidad de recaudar la declaración de la asesora que colocó la primera póliza, la del 22 de octubre del 2020 y el crédito, la señora ADRIANA CLEMENCIA en el testimonio rendido mencionó que, si bien fue ella la que diligenció la declaración de asegurabilidad, al minuto 41;58 (derivado 053) manifiesta que lo hizo previa entrevista e indagación del estado de salud del señor JUAN MANUEL OROZCO, momento en el que le explicó las coberturas de la Póliza, sus exclusiones y la necesidad de decir la verdad en cada pregunta.

Bajo este contexto, es de señalar que más allá de la negación hecha por el consumidor, este trámite con éxito no sólo ese primer crédito sino dos más posteriormente y en épocas no muy distantes, con lo cual no era desconocedor de cuál era el procedimiento requerido y la información que se le pedía suministrar en las 3 oportunidades, siendo esta una práctica propia de protección que le asistía de conformidad con el artículo 6° de la ley 1328 de 2009; de tal suerte que no se evidencian defectos en la información que deriven en el reconocimiento de lo pretendido.

Por todo lo anterior, encuentra la Delegatura no demostrados los demás presupuestos de la responsabilidad contractual de la entidad financiera, por ausencia del nexo causal entre el incumplimiento reseñado y el daño alegado.

De conformidad con dicho, en el presente caso, pese a la acreditación de la existencia de unos contratos de los cuales surgen obligaciones de información y diligencia a cargo de la entidad financiera, y a pesar de la carga establecida en el inciso primero del citado artículo 167 del Código General del Proceso, no se encuentra que el demandante hubiera realizado algún ejercicio tendiente a demostrar la existencia de un incumplimiento contractual imputable al banco BBVA COLOMBIA S.A., con ocasión al proceso de afectación del seguro de vida grupo deudores relacionado en la presente acción, así como el nexo de causalidad entre el mismo y el valor reclamado.

En estas condiciones, se declarará de la excepción de *“INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL FRENTE AL BANCO BBVA”*, lo que conlleva a denegar las pretensiones de la demanda frente a dicha entidad y releva a la Delegatura del estudio de los demás medios exceptivos formulados por la demandada, a la luz de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandante por no encontrarlas causadas (num. 8° art. 365 C.G.P.).

En consecuencia, la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción denominada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** como *“CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO”*; de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** la excepción denominada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** como “*NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXCATITUD*” de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

**TERCERO: DECLARAR PROBADA** de la excepción denominada como “*INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL FRENTE AL BANCO BBVA*”, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

**CUARTO: NEGAR** en consecuencia las pretensiones de la demanda.

**QUINTO:** No imponer condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

*Elaboró:*

**SEBASTIAN MARIN LOMBO**

*Revisó y aprobó:*

**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>22 de febrero de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>